Nota DNC N° 15961 /2022.

Asunción, 30 de noviembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	420394
Expediente	325367
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de Inmueble (Determinado) para Asiento de Oficinas del BNF - Edificio Inter Express Piso 10.
Entidad	BANCO NACIONAL DEL FOMENTO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El contrato remitido no cuenta con los datos correspondientes a la fecha de suscripción, solicitamos subsanarlo.
2. En el Contrato se observa cuanto sigue: "*...la firma EMAUS S.A., con Registro Único del contribuyente N° 8044851-0, con domicilio en la calle Gral. Bruguez N° 734 esq. Herrera, de la ciudad de Asunción, representada por las señoras ANA MARIA DEJESUS ESCALADA DE MARTINI, con Cédula de Identidad Civil N° 249.383, y MARÍA DEL CARMEN AYALA ESCALADA, con Cédula de Identidad Civil N° 2.393.550 en calidad de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, en adelante el LOCADOR...*" (sic) al respecto, solicitamos remitir el poder correspondiente otorgado por la firma a estas últimas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga